

NORMA GENERAL 07-2011 QUE DESIGNA COMO AGENTES DE RETENCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS QUE ADQUIERAN ACCIONES O CUOTAS SOCIALES.

En fecha 8 de julio del 2011, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dictó la Norma General 07-2011, que designa como agentes de retención a las personas jurídicas que adquieran acciones o cuotas sociales.

En virtud de esta Norma las personas jurídicas que adquieran acciones o cuotas sociales mediante actos jurídicos que conlleven ceder el dominio del bien de otras personas físicas o sociedades locales o extranjeras, deberán actuar como agentes de retención del 1% del monto de la venta, el cual se considera como pago a cuenta del impuesto sobre la ganancia de capital que podría generarse en ocasión de dicha transferencia.

El comprador, actuando como agente de retención estará obligado a ingresar la retención efectuada a la DGII a más tardar el día 10 del mes siguiente al pago efectuado al vendedor.

Exención a la Retención del 1%.

Cuando el vendedor posea documentación que sustente que la transferencia de las acciones o cuotas sociales no generaría una ganancia de capital, entonces éste podrá solicitar directamente a la DGII la exención correspondiente para que sea liberado de dicha retención. Esta exención deberá ser solicitada a más tardar 30 días previos al vencimiento del pago de la retención de que se trate. Ahora bien, el plazo otorgado no es compatible con la obligación de ingresar los montos retenidos a más tardar el día 10 del mes siguiente a la operación, tomando en cuenta que en el caso de que una operación sea realizada luego del día 9 de un mes determinado, debiendo el comprador ingresar la retención a la DGII a más tardar el día 10 del mes siguiente, el vendedor no tendrá la oportunidad de solicitar la exención de la retención, ya que no habrá cursado el

tiempo mínimo requerido indicado en la Norma.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 289 del Código Tributario y en el artículo 13 de la Norma 2-2010, la ganancia de capital gravada con el Impuesto Sobre la Renta está representada por la diferencia entre la "ganancia fiscal ajustada por inflación" y el precio de venta o valor mínimo admitido.

El monto retenido servirá como crédito fiscal para el vendedor, que podrá compensarlo al momento de pagar el Impuesto sobre Ganancia de Capital que aplicaría por concepto de la venta de sus acciones o cuotas sociales.

Objetivo de la Norma

Con esta Norma, la DGII persigue que las transferencias de acciones y cuotas sociales avancen a la Administración Tributaria el 1% como pago a cuenta de la ganancia obtenida en la venta y reducir de esta forma la evasión respecto de los impuestos aplicables a las ganancias de capital obtenidas por el vendedor.

Un punto interesante, al cual la Norma 07-2011 no se refiere expresamente, es el relativo a la aplicación de esta obligación de retención a las sociedades extranjeras adquirentes, no registradas en República Dominicana que adquieren acciones o cuotas sociales. ¿Están obligadas estas sociedades extranjeras a actuar como agentes de retención?

Para dar respuesta a esta pregunta, tomamos como base el Artículo 11 de la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificado por la Ley 31-11, el cual establece que las sociedades extranjeras estarán obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil siempre que establezcan una sucursal o

establecimiento permanente en la República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social, o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana. Asimismo, se indica que estas sociedades deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes en caso de que resultado de dichas actividades (es decir, siempre que establezcan sucursales o establecimientos permanentes a los fines de realizar actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana) generen obligaciones tributarias en el territorio nacional y dicha inscripción sea requerida por las leyes y normas tributarias vigentes.

Por su parte, el Párrafo II de este mismo Artículo establece que las sociedades extranjeras no estarán sujetas a matricularse en el Registro Mercantil para el ejercicio de actos aislados u ocasionales, estar en juicio o la inversión en acciones o cuotas sociales.

Partiendo de esta normativa se puede interpretar que las sociedades extranjeras que adquieran acciones o cuotas sociales no tienen la obligación de actuar como agentes de retención de los montos dispuestos por la Norma 07-2011.

Recargos y Penalidades Aplicables.

La falta de pago de la retención está sujeta a recargos por mora de 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% por cada mes subsiguiente o fracción de mes, así como de un interés indemnizatorio de 1.73% por cada mes o fracción de mes de retraso. Estas penalidades recaen sobre el agente de retención y constituyen gastos no-deducibles del Impuesto Sobre la Renta.